

Buenos Aires, 17 diciembre 2025.

Doctor Julio Cordero

Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

S

/

D

De nuestra mayor consideración:

Elevamos el acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT N° 707/15, homologado por Resolución ST 64/2015, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO PERETTA
Paritario y
Secretario General SAFYB



JORGE BORDÓN
Paritario


CCT 707/15 – Salarios diciembre 2025, y enero, febrero y marzo 2026.


ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)


En la Ciudad de Buenos Aires a las 16 horas del 11 de diciembre 2025, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35º del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 piso 2 CABA, representada por **Jorge Bordón y Luis Salvi**, en carácter de Paritarios y de Vicepresidente y Protesorero respectivamente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Mónica Covatti, Mariana Funes y Marcelo Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaría de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1º. El salario básico (artículo 11º del CCT) será de dos millones ochenta mil pesos (\$2.080.000) desde el 1 al 31 de diciembre 2025, de dos millones ciento veinte mil pesos (\$2.120.000) desde el 1 al 30 de enero 2026, de dos millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.000) desde el 1 al 28 de febrero 2026, y de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000) desde el 1 al 31 de marzo 2026.


Período Salario básico (\$) – artículo 11º

| | |
|----------------|------------------|
| Diciembre 2025 | 2.080.000 |
| Enero 2026 | 2.120.000 |
| Febrero 2026 | 2.160.000 |
| Marzo 2026 | 2.200.000 |


Artículo 2º. El salario básico establecido en el artículo 1º de la presente, compuesto por la sumatoria de los importes remunerativos, no remunerativos y extraordinarios, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y sumar los beneficios y adicionales del convenio.

Artículo 3º. Las partes se reunirán en marzo 2026 para revisar el presente, de modo de verificar que los montos acordados no pierdan poder adquisitivo y se respete la inflación del INDEC, teniendo presente en la negociación siguiente descontar posibles montos por exceso y/o adicionar posibles montos por defecto.

Artículo 4º. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que “droguería” es equivalente a: “distribuidora”, “empresa de tecnología

médica", "operador logístico" y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5º. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 6º. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31º del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13º del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 7º. Se toma conocimiento de la Resolución del Ministerio de Capital Humano de la Nación número 83/2025, con antecedente en los expedientes EX2019-65071215-APN-DGDMT#MPYT y 1-2015-1417847/10, publicada en el boletín oficial 321296 del 17/2/2025, por la cual se amplió el ámbito de actuación personal y territorial con carácter de personería gremial del Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos (SAFYB) respecto de los trabajadores profesionales farmacéuticos y bioquímicos en las provincias de: ENTRE RÍOS y CATAMARCA y en las ciudades de: LA PLATA, SAN JUAN y TUCUMÁN; por lo cual, las partes acuerdan extender el alcance del CCT 707/15 a los ámbitos mencionados y se comprometen a hacerla cumplir en todo a cuanto a ellos dependa.

Artículo 8º. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 9º. Se deja establecido que los artículos 30º y 32º del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2027.

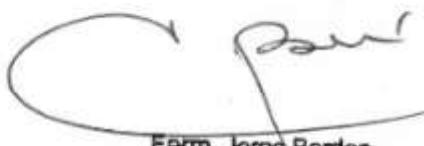
Artículo 10º. Las partes se comprometen a que sus respectivos representados cumplan fehacientemente el CCT 707/15, siendo las escalas aquí acordadas las únicas válidas, independientemente de cualquier otra publicación.

Artículo 11º. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



MONICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB



Farm. Jorge Bordon
Confederación Farmacéutica Argentina



Mariana Soledad Funes
Secretaría de Actas
SAFYB



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB



Farm. Luis Alberto Salas
Confederación Farmacéutica Argentina